

**TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 6075/2023-CR****LEY QUE HABILITA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS ORGANIZADOS COMO COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS U OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, CON DERECHOS DE PROPIEDAD ADQUIRIDOS ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL BIEN INMUEBLE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto habilitar el acceso a los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, energía eléctrica, gas natural e internet para los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades campesinas, comunidades nativas u otras formas de organización, con derechos de propiedad adquiridos antes de la declaración del bien inmueble como patrimonio cultural de la nación, a fin de impulsar el bienestar y desarrollo de dichas poblaciones y garantizar la preservación del patrimonio cultural.

**Artículo 2. Servicios públicos básicos considerados en la Ley**

- 2.1. Para los efectos de esta ley, se consideran los siguientes servicios públicos básicos:
- a) Agua potable y saneamiento. Servicio que se presta de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
  - b) Energía eléctrica. Suministro domiciliario de energía eléctrica, excluyendo la transmisión eléctrica a cargo de empresas concesionarias autorizadas.
  - c) Gas natural. Distribución de gas natural por red de ductos, conforme a la normativa sectorial.
  - d) Internet. Servicio de telecomunicaciones de banda ancha.
- 2.2. El acceso a los servicios públicos básicos se sujeta a la legislación sectorial y a las normas técnicas vigentes.
- 2.3. Los servicios se prestan con pertinencia cultural y adaptados a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

- 3.1. La presente ley se aplica a los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades campesinas, comunidades nativas u otras formas de organización, con derechos de propiedad adquiridos antes de la declaración del bien inmueble como patrimonio cultural de la nación, comprendidos en los siguientes instrumentos normativos:
- a) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
  - b) Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 001-2012-MC.
  - c) Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 003-79-AA.
  - d) Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-91-TR.

- 3.2. Se excluye a las asociaciones pro-vivienda con las que exista disputa o conflicto por ocupación ilegal de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y comunidades nativas.

#### **Artículo 4. Informe técnico favorable**

- 4.1. El Ministerio de Cultura emite el informe técnico favorable para la implementación de los servicios públicos básicos, en coordinación con las instituciones o empresas, públicas o privadas, prestadoras de dichos servicios.
- 4.2. A fin de garantizar el acceso a los servicios públicos básicos y la preservación del patrimonio cultural de la nación, el informe técnico favorable incluye la información concerniente a la presencia de pueblos indígenas u originarios, así como el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- 4.3. El informe técnico favorable considera la legislación sectorial y las normas técnicas vigentes, y se emite en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud del interesado.
- 4.4. El Ministerio de Cultura garantiza que los procesos de protección patrimonial faciliten y no restrinjan la implementación de los servicios públicos básicos, para lo cual aprueba el procedimiento con un componente de conservación preventiva en salvaguarda del patrimonio arqueológico que pudiera encontrarse soterrado a partir de las intervenciones.
- 4.5. Cuando las intervenciones en inmuebles prehispánicos conlleven remoción de suelos, según sea el caso, esta se realiza de conformidad con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2022-MC.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Implementación**

Para la implementación de esta ley las entidades competentes aplican lo dispuesto en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuando corresponda, y garantizan los mecanismos de participación de los pueblos indígenas u originarios en la implementación de los proyectos.

#### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura en coordinación con los ministerios de Energía y Minas, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de Transportes y Comunicaciones, y con participación de las instituciones o empresas, públicas o privadas, prestadoras de los servicios públicos básicos, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Lima, 12 de junio de 2025.



**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**

**Presidenta**

Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/06/2025 11:57:04-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio del proyecto de ley se justifica en la necesidad de incorporar ajustes de Técnica Legislativa.



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/06/2025 11:57:29-0500